

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Agosto último la ley que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. - El Regente del Reino se ha servido dirigirme la ley que sigue.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo 1.º Los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce esten llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos, pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Art. 2.º En consecuencia de la anterior disposicion serán preferidos los parientes que con arreglo á la fundacion sean de mejor línea, y entre los de esta áquel ó aquellos que fuesen de grado preferente. Cuando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, serán preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que estos señalasen como tronco.

Art. 3.º En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las líneas, se dividirán los bienes entre estas con entera igualdad, y la porcion que á cada una corresponda se adjudicará á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4.º Cuando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán tambien los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5.º Si en alguna fundacion se dispusiere de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellania, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6.º Las disposiciones que preceden tendrán toda su aplicacion á las capellanías vacantes en la actualidad, y á las demas segun fueren vacando.

Art. 7.º Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanías en el mismo concepto en que las obtuvieron, y con entera sujecion á

las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les corresponda en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8.º Los pleitos que sobre capellanías colativas se hallen pendientes podrán continuar, y estas proveerse como tales, quedando los que lleguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9.º Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley ó las personas que con arreglo al artículo 5.º tuviesen derecho á los bienes de capellanías que no se hallen vacantes, ó sobre las que penda litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10. A los tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radique la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicacion de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11. La adjudicacion de los bienes se entenderá con la obligacion de cumplir, pero sin mancomunidad, las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria = En Madrid á 19 de Agosto de 1841. = Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1841. = José Alonso. = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 2 de Setiembre de 1841. = Julian Sanchez Gata.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Nota de los Españoles que por reclamaciones hechas ante esta Diputacion Provincial, despues que se mandaron publicar las listas electorales y hasta el dia 15 del corriente mes, se han declarado por la misma con derecho á ser electores ó excluido de serlo por no tenerle ya; con expresion de los partidos á que corresponden, caso de la Ley en que se hallan y pueblo de su residencia.

PARTIDO DE ATECA.

<i>Pueblos.</i>	<i>Incluidos.</i>	<i>caso.</i>
<i>Aniñon.</i>	D. Manuel Herren. Manuel Lázaro Gonzalo. Pedro Nuño. Antonio Ciria. Carlos Hueso. Matias Moreno. Pascual Yagüe. Ignacio Andres. Eusebio Gascon. Pedro Lopez Bernal. Silverio Gracia Tomey. Esteban Orós. Manuel Vela.	1º 2º 4º

Berdejo. Nota. En este pueblo se han hecho en los nombres de sus electores las rectificaciones siguientes. Donde dice Manuel Carrera menor entienda *Mayor*, y donde se lee Vicente Herro debe ser Herrero.

ESCLUIDOS.

<i>Aniñon.</i>	D. Francisco Fernandez Soto por cambio de domicilio. Sebastian Ibañez id. Francisco García id.	2º
<i>Berdejo.</i>	Vicente Carrera por fallecimiento	1º
<i>Monterde</i>	Ramon Soldan por id.	

PARTIDO DE BELCHITE. = INCLUIDOS.

<i>Herrera.</i>	D. Pantaleon Bernad. Isidro Mateo. Eliás Andreu. Juan Bernad. Juan José Mateo. Juan Mateo. Pedro Soriano. Domingo Guillen. Juan Pardos. Felipe Bernad. Jorge Guillen. Manuel Bernad de Manuel. Manuel Clemente. Gaspar Lorente. Miguel Torralba. Ignocencio Perez. Eusebio Serrano. Esteban Mayoral. Alejos Lázaro. Ipólito Guillen. Tiburcio Sevilla. Manuel García Chupeno. Manuel Camaras Valdetuceña. Joaquin Guillen. Francisco Lopez. Lamberto Perez. Mateo Serrano. Joaquin Navarro. Roque Felices. Juan Guillen. Manuel García. Nicolás Guillen. Juan Perez. Juan Serrano. Agustin Felices. Mariano Guillen. Pedro Pablo Lázaro. Blas Uson. Miguel Marzo. Francisco Roy. Pedro Lázaro.	1º 2º
-----------------	--	----------

ESCLUIDOS.

<i>Lagata.</i>	D. Juan Lázaro Izquierdo por fallecimiento.	1º
----------------	---	----

PARTIDO DE BORJA. = INCLUIDOS.

<i>Luceni.</i>	D. Mariano Olite. Manuel Lope. Pedro José Lobera. Juan Santos. Sebastian Caudao menor. Manuel Lafuente. Santiago Santos. Sebastian Sau. Antonio Herrando. Manuel Guillomia. Miguel Santos. Benito Guillomia. Manuel Olite. Manuel Sau. Melchor Gimenez. Francisco Herrando. Antonio Chicapar. Antonio Escudero. Joaquin Audia. José Martinez. Cándido Romeo. Carlos Chicapar. Anselmo Galé. Casimiro Sau. Tomás Lafuente. Pedro García mayor. Andres Casanoba. José Lafuente. Mateo Logoño. Mariano Gonzalo. Miguel Iborde. Manuel Lozano. Juan Ramon Ruiz. Pantaleon Minguella. José García.	2º
----------------	---	----

ESCLUIDOS.

<i>Albeta.</i>	D. Justo Guial por fallecimiento	1.º
<i>Fuen de Jalon.</i>	D. Pedro Gimenez por fallecim.	2.º
<i>Tabuenca</i>	D. Pablo Sales por fallecimiento. D. Eusebio Alazan por fallecimiento.	1.º

PARTIDO DE DAROCA.

INCLUIDOS.

<i>Encina-corba.</i>	D. Francisco García. Gregorio Marzo. Tomás Elmas. Íñigo Gil. Blas Ruiz de Azagra. Antonio Pelegrin. Manuel Artigas. Joaquin Ruiz de Azagra. Miguel Ruiz. Manuel Pardos. Mariano Muñoz.	2º
----------------------	--	----

ESCLUIDOS.

<i>Cubel.</i>	D. Serafin Vicente por fallecimiento. Francisco Tornos id.	
---------------	---	--

PARTIDO DE EJEÁ.

INCLUIDOS.

Murillo de Gállego. Nota. En los nombres de los electores de este pueblo se han hecho las rectificaciones siguientes: en lugar de=Valentín Asa=debe ser=Ára=de Mariano Arques=Arquis=de Antonio Rasal y Frías=Tricas=de Matías Beltran=Betran=de Alberto Labera=Lobera=de José Labera=Lobera=de José Beltran Dieste=Betran Dieste=de Antonio Arques=Arbues =de Manuel Barbiol=Rubiol=de Manuel Arques=Arbues=y de Esteban Arques=Arbues

ESCLUIDOS.

Murillo de Gállego. D. Antonio Tolosana por fallecimiento.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

INCLUIDOS.

Bárboles. D. Pedro Santos.
Marcial Perez.
Isidoro Alvarez.
Andres Trasobares.
Felipe Navarro.
Mariano Lorao.
Ignacio Mirabon.
Salvador Roy.
Antonio Navarro.
Figueruelas. Antonio Trasobares.
José Olibito. 2.^o
Rafael Lopez.
Tomás Romeo menor.
Manuel Duarte.
Tomás Romeo mayor.
Juan Tobar.
José Romeo.
Agustin Castillo.
Esteban Castan.
Vicente Oliveros.
Santiago Navarro.
La Muela. Feliciano Torres. 1.^o
Clemente Aured.
Diego Casanova.

ESCLUIDOS.

Bárboles. D. Juan Sales por cambio de domicilio. 2.^o

PARTIDO DE PINA.

INCLUIDOS.

Gelsa. D. Pablo Abad. 1.^o
José Artal.
Manuel Falcon Morellon.
Bernardo Uson. 2.^o
Francisco Morellon Roche.
Dionisio Gil.
Gregorio Vicente.
Antonio Falcon Lobera.
Domingo Castellon.
Manuel Gros.
Francisco Uson Ramia.
Manuel Cano.
Javier Castellon.
Antonio Ginoves.
Luis Uson.
Manuel Lobera Morellon.
Dionisio Uson.

Fermin Uson.
Mariano García Falcon.
Rudesindo Pardo.
Joaquin García Urbano.
Camilo Miguel.
Pedro Biarque.
Faustino Salvador.
Francisco Falcon y Falcon.
Ignacio Ijar.
Manuel Falcon Gil.
Valentin Falcon Uson.
Agustin Falcon Uson.
Pablo Roche.
Pablo Genzor.
Ladislao Genzor.
Manuel Morellon de Gracia.
Pedro Uson Ijar.
Antonio Castella. 3.^o
Juan Berbegal.
Francisco Garcia de Lizana.
Pedro Gil.
Miguel Salvador. 4.^o

ESCLUIDOS.

La Almolda. D. Mariano Escuer por fallecimiento.
Ignacio Samper idem.
Francisco Samper y Escuer idem. 1.^o
Bruno Calvete idem.
Andres Olona idem.
Manuel Ramos idem.
Salvador Escuer idem.
José Olona idem. 2.^o
Juan Escuer menor idem.
Bruno Figadera idem.
Quinto. Dionisio Casamayor idem. 1.^o
José Gabasa y Ferrer idem. 2.^o
Antonio Oliver idem.

PARTIDO DE SOS.

INCLUIDOS.

Ruesta. D. Juan Sanchez. 1.^o
Angel Perez.
Antonio Perez.
Pedro Lopez.
Alejandro Arbues. 2.^o
Juan Alastuy.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

INCLUIDOS.

Alfajarin Nota. En los nombres de los electores de ese pueblo se han hecho las rectificaciones siguientes en donde se lee Manuel Fernandez debe decir=Hernandez=
Juan Renae=Renague=Simon Bagues=
Bagües=Juan=Abos=Abós.

ESCLUIDOS.

Alfajarin D. Leandro Layta por fallecimiento. 2.^o

Y afin de que esta adición obre los efectos oportunos con arreglo á lo dispuesto por la ley de 18 de Julio de 1837 se publica en el Boletín de esta provincia. Zaragoza 31 de Agosto de 1841.=El presidente, Julian Sanchez Gata.=Manuel Lasala, Secretario.

Debiendo procederse al nombramiento de los Diputados provinciales de los partidos de Borja, La

Almunia y Sos por haber tomado asiento en el Congreso los Sres. D. Juan Antonio Milagro, Don Joaquin Ortiz de Velasco, y D. Miguel Alejos Burriel que los representaban, esta Diputacion ha determinado lo siguiente.

1.º Que en el dia 12 del corriente mes se reunan los colegios electorales de dichos partidos en la misma forma que lo hicieron para el nombramiento de los referidos Sres. y que se notan al pie de esta circular, para que procedan á constituir la mesa conforme á lo prevenido en la regla 6.a del decreto de la Regencia provisional de 13 de Octubre del año pasado 1840, comunicado en el Boletin de 20 del propio mes núm. 84.

2.º Que en los dias 13, 14, 15 y 16 siguientes bajo la direccion de la mesa constituida, se verificará la eleccion del Diputado, observándose en ella las mismas reglas contenidas en la ley electoral de 18 de Julio de 1837.

3.º Que el dia 17 en presencia del Ayuntamiento de la cabeza de Partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un al ejemplar que resulte nombrado y otro al Gefe político, quedando la original en la Secretaría del mismo Ayuntamiento y en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

Todo lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de los referidos partidos para que manifiesten á los que han sido declarados electores en ellos, el derecho que tienen á intervenir en los actos electorales que principián á las 9 de la mañana del espresado dia 12 del corriente mes y finalizarán en el 16 del mismo.

PARTIDO DE BORJA.

Cabeza de distrito.

PUEBLOS.

Borja.	Gallur.
Agon y Gañarul.	Luceni.
Ainzon y Huechaseca	Mogallon.
Alverite.	Malejan.
Albeta.	Mallen.
Ambel.	Novillas.
Borja.	Pomer.
Bisimbre.	Pozuelo.
Boquiñeni.	Purujosa.
Bulbuenta.	Tabuena.
Bureta.	Talamantes.
Calcena.	Trasovares.
Eréscano.	
Fuendejalon.	

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

<i>La Almunia.</i>	La Almunia.	Chodes.
Afamen.		Calatorao.
Apartil.		Longares.
Ailes.		Mezalocha.
Almonacid de la Sierra.		Mozota.
Botorrita.		Muel.
		Ricla.
<i>Epila.</i>	Epila.	Plasencia.
Berbedel.		Rueda.
La Muela.		Salillas.
Lucena.		Urrea.
Lumpiaque.		

<i>Grisen.</i>	Grisen.	Figueruelas.
	Alagon.	Oitura.
	Alcala de Ebro.	Pedrola.
	Barboles.	Pinseque.
	Bardallur.	Pleitas.
	Cabañas.	

PARTIDO DE SOS.

<i>Sos.</i>	Sos y Ruesta.	Navardun.
	Biel.	Sádava.
	Castiliscar.	Uncastillo y sus agregados Siverana y Valdefuentes.
	Fuencaldéras.	Urries.
	Luesia.	
	Malpica.	
<i>Ruesta.</i>	Ruesta.	S. Corrin, Lucientes Montañano, Nofuentes, Salafuentes y S. Esreban.
	Artieda.	
	Aso.	
	Bagues y Miranda.	
	Escó.	
	Gordun.	Mianos y Miramon.
	Gordues.	Pintano.
	Isuerre.	Salvatierra.
	Lobera.	Signes y Rienda.
	Lorbés.	Tiermas.
	Longas y sus agregados.	Undues de Lerda.
		Undues Pintano.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1841 =El presidente, Julian Sanchez Gata.=Manuel Lasala, Srio.

Los señores gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia de Zaragoza, se servirán remitir (franco de porte) hasta el 20 del presente mes sus fees de existencia á los puntos que hasta de aqui lo han verificado ó directamente al habilitado interino Don Pascual Estevan que vive calle de San Gil número 25 en esta ciudad: teniendo entendido que el que no lo ejecute hasta dicho dia, le parará el perjuicio consiguiente, en el percibo de sus haberes.

El magisterio de niñas del pueblo de Villamayor se halla vacante, su dotacion consiste en 500 rs. vn. anuales de propios pagados por tercios, casa franca y las retribuciones siguientes, que momentáneamente pagan las niñas. Las de faja un real vn. Las de media dos idem. Las de coser cuatro; y las de coser y marcar ocho. La Señora que se halla con su correspondiente título y quiera desempeñarlo podrá dirigirse al Ayuntamiento hasta el dia 12 de de Setiembre del corriente año en el que se proveerá.

Las conductas de médico y boticario de Murillo de Gállego se hallan vacantes, la dotacion del primero es 30 cahices de trigo anual, y la del segundo 38 cahices id. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes en papel de sello cuarto al Ayuntamiento hasta el dia ocho de Setiembre próximo en cuyo dia han de proveerse, con prevencion de que si algun profesor aspirante reuniese la calidad de cirujano médico será agraciado con las condutas de ambas facultades, dotadas en 40 cahices trigo con obligacion de tener un pasante de satisfaccion para la cirugía inferior.

En virtud de orden superior se ha concedido la gracia de celebrar feria anual á la villa de Cariñena el 14 de Setiembre. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.